

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

<b>Clave</b>	<b>Significado</b>
PI	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
AU	Autoridad Universitaria
PE1	Persona Entrevistada 1
PE2	Persona Entrevistada 2
PE3	Persona Entrevistada 3
PE4	Persona Entrevistada 4
PE5	Persona Entrevistada 5

Guanajuato, Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver el expediente número **I-04/2023** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **PI**, estudiante, Campus Guanajuato, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuye **AR**, profesor del Campus Guanajuato.

### ANTECEDENTES

(...)

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

**SEGUNDA.** - Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

**TERCERA.** - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario.**

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de

herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

### **EVIDENCIAS**

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

### **REFERENCIA.**

En la Exposición de motivos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, se hace referencia a que, en concordancia con el espíritu de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el respeto a los derechos humanos.

Los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, así como los que se encuentran en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se reconocen a favor de todas las personas, otorgando con ello una protección más amplia por parte del Estado y sus instituciones.

En este tenor, toda persona investida de autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, sancionar y reparar las violaciones que en contra de ellos se cometan, además de tener prohibida la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y, en general, cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, la Universidad de Guanajuato como institución pública, en el desarrollo de sus funciones, tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios en la conciencia de su comunidad, tratando de que la moral positiva de su comunidad coloque a los derechos humanos como un bien conocido y valorado.

Lo que conlleva a considerar que las autoridades Universitarias tienen la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos, lo que entre otras cuestiones incluye; realizar las pesquisas que

sean necesarias para individualizar el acto en cuestión; pormenorizar las circunstancias en que fue cometido y la individualización a los responsables y ponerlos a disposición de la autoridad competente para efecto de que sean debidamente sancionados.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad para todas las autoridades del país<sup>1</sup>, lo que incluye los organismos públicos autónomos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nacional señaló que para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la federación, así como a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) en los casos en los que México no haya sido parte, con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección al derecho en cuestión.<sup>2</sup>

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron la inconformidad I-04/2023, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, este organismo contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario de la ahora inconforme, en atención a lo siguiente:

## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la

---

<sup>1</sup> SCJN. TESIS Núm. LXVIII/2001. Novena época. Instancia Pleno. PÁRAMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de junio de 2011.

<sup>2</sup> Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. Esta Defensoría en el ejercicio de control de convencionalidad *ex officio* amplía su parámetro para incorporar todos los tratados de derechos humanos que crean mecanismos de supervisión y los demás tribunales.

legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

### **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 1, 3, 4 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); artículos 1, 5, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; artículos 8, 42 y 43 de la Ley General de Educación superior; artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

### **ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD**

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo.**

En México, las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, tales como los espacios educativos. Al respecto la CIDH ha sostenido que: “la violencia sexual en las instituciones educativas (...) ocurre en el marco de relaciones de poder construidas a partir de diferencias de edad y/o género en contextos altamente jerarquizados; elementos que caracterizan el actuar de muchas instituciones educativas”.

De manera específica, la violencia subyace en el ámbito escolar, especialmente en las universidades, se ha visibilizado mayormente en los últimos años y ha cobrado gran importancia. Así iniciativas provenientes de la esfera internacional como la planteado por ONUMUJERES, través de su campaña HerForShe, han propiciado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias

para promover en su interior las acciones enfocadas a atender dicha problemática, entre ellas la elaboración de protocolos de atención a la violencia.

Para lograr la plena efectividad de los referidos protocolos, es importante que las universidades e instituciones de educación superior de carácter público reconozcan que no están exentas que en sus espacios académicos y de investigación exista la violencia contra las mujeres y que no son ajenos al contexto nacional, por lo que es indispensable que éstas observen que todos los tipos de violencia se pueden generar en su interior, debiendo ejecutar acciones para su prevención, atención, investigación y, en su caso sanción.

Las autoridades educativas adquieren una mayor responsabilidad ante las situaciones de violencia contra la mujer, al ser instituciones de formación y aprendizaje, quienes deben gestar en las aulas el compromiso de educar sin discriminación, libres de cualquier tipo de violencia, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género, erradicando círculos de asimetrías de poder y en pleno respeto a la dignidad humana con toda la comunidad académica.

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario considera importante estudiar el presente caso, a través de las condiciones contextuales descritas y a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de género.

- **Violación al Derecho Humano a una vida libre de violencia en el Entorno Universitario.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones universitarias y durante todo su desarrollo educativo.

En torno a los hechos materia de inconformidad que se le atribuyen al **AR**, Campus Guanajuato, la ahora inconforme **PI** los hizo consistir en:

El hecho de que, el miércoles 08 de marzo de 2023, pusieron un tendedero de denuncias y al día siguiente, 09 de marzo de 2023, el maestro **AR**, escribió en un grupo de Facebook, de “alumnos”, un texto donde decía que estaba a favor del movimiento feminista pero que no iba a permitir que se le difamara y empezó a retar a que, quien tuviera pruebas, lo reportara.

Que, en un comentario de dicha publicación la ahora inconforme puso “yo lo escribí”, a lo que él le tomó captura de pantalla y escribió “**PI para el archivo y lo conducente. Aquí dejo la prueba de una sola de las compañeras que tuvo el valor civil de aceptar que fue ella quien escribió esa difamación**”.

Que lo anterior ella lo sintió como una amenaza; que posteriormente **AR** escribió: *“lo seguiré haciendo porque la confrontación no debe ser negativa si hay disposición de ambos lados de avanzar. Estoy a tus órdenes para hablarlo con más calma si gustas, EDIFICIO C planta alta de 4-7pm hoy”* y *“No obstante aun quisiera conversar contigo ya que eres la única persona que ha tenido el valor civil de aceptar que escribí eso en el muro”*.

Finalmente, la inconforme señaló que sintió mucho miedo porque **AR** le estaba pidiendo verse en su oficina para que le enseñara las evidencias, que cayó en cuenta que lo que buscaba hacer dicho profesor era intimidarlos; asimismo que en sus primeras clases posteriores al hecho temía que el multicitado docente llegara a enfrentarla y tenía miedo porque no sabía qué le iba a decir.

Al respecto, el **AR**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **PI**, y como puntos relevantes afirmó que efectivamente tomó la captura de pantalla referida y la envió al chat de Facebook “Alumnos”. Sin embargo, desestimó cualquier acusación de amenaza y señaló que está en su derecho de pedirles explicaciones fundamentadas; que le pidió pruebas o de lo contrario le pidió que si no las tenía, retirara su comentario. A lo anterior enfatizó los siguientes cuestionamientos: *“¿dónde está la amenaza?, ¿dónde están las palabras que claramente denoten que estoy amenazándola?, ¿qué parte o qué frase de hacer una cordial invitación a tener un dialogo resulta en una amenaza?, ¿en qué parte le estoy anunciando a la señorita **PI** causarle o proferirle un mal o comentarle que estará en peligro? No hay evidencias de que yo le esté augurando o profiriendo o intentar provocarle algún mal o peligro a **PI**”*.

Respecto a la invitación que públicamente le hizo a **PI** para que conversaran sobre las acusaciones que le hacía y que tuviera lugar en su oficina, señaló *“¿cómo es que esta invitación es una amenaza? No hay en absoluto una amenaza en esta frase.”*

En cuanto a que la estudiante tuvo mucho miedo por la invitación que le hizo el profesor para conversar sobre el tema en su oficina, afirma que no tenía otra intención más que la de conversar respecto de la acusación que se le estaba haciendo. Y que el miedo o no que ella pudiera sentir, no es su responsabilidad, por lo que, categóricamente, se deslinda de ello y cede toda la responsabilidad de esos sentimientos única y exclusivamente a **PI**.

En cuanto a la acusación de que su intención era intimidar, refirió: *“¿desde cuándo invitar a tener un diálogo en una institución pública se considera un acto de intimidación?, ¿acaso hay algún antecedente en donde el diálogo en cualquier oficina de la universidad sea considerado como un*

*acto de intimidación? La respuesta es que no, esto es una acusación difamatoria, de la que no hay una sola evidencia que podamos verificar para hacer este señalamiento”.*

Por lo tanto, desestimaba total, rotunda y categóricamente la acusación de que la invitación que realizó fue con intenciones de intimidación.

En general, el **AR**, no aceptó y se deslindó de los comentarios emitidos por la inconforme, ya que refirió que hablaba sin fundamentos, de manera tendenciosa y acusando con mentiras.

Ahora bien, el dicho de la ahora inconforme **PI**, encuentra soporte en lo vertido por los testigos:

**PE1:**

*“... Entre las denuncias que estaban en este mural o tendedero del 08 de marzo de este año, había una denuncia que tenía que ver con el profesor. Y él se dio cuenta que aparecía su nombre en el tendedero, el profesor **AR** participó en el grupo en el cual pedía una explicación y pruebas de esa difamación, y salió como a defenderse de alguna manera, en el grupo de Facebook para intentar que le dieran una explicación del por qué lo estaban acusando de esa forma, para lo cual, varias personas, le empezaron a indicar cuáles eran las actitudes de las que se quejaban, así como las acciones que él había tenido hacia ellos, como por ejemplo: algunos comentarios que hacían referencia al machismo o a la misoginia. Por lo cual el profesor tomó una actitud como déspota, negándolo durante toda la charla y si pedía como llegar a un diálogo pero pedía pruebas y buscaba la confrontación de manera personal con varias personas que le contestaron en el grupo...”. (Foja 72)*

**PE2:**

*“...A raíz de la conversación en el grupo de Facebook denominado “Alumnos” sostenida el 09 de marzo de 2023, por diversos integrantes, mi compañera **PI** tuvo un desencuentro con el profesor **AR**, en el cual hubo un debate, pero esto se hizo por un comentario iniciado por mi compañera **PI** que decía “fuimos todas”, ella lo realizó hipotéticamente, ya que solo quería hacer escuchar la voz de las demás “porque fuimos todas las que participamos en este movimiento”, y pues de ahí el profesor **AR** empezó a contestarle a **PI**, “OK, entonces fuiste tú, qué bueno que tuviste el valor para afrontar esta situación ahora lo que procede es que quiero que vengas a mi oficina, vamos a platicar. Y quiero que me ofrezcas una disculpa, si es que tienes pruebas, quiero que me las muestres y si no quiero que te disculpes”. A lo que mi compañera le contestó que lo hacía de una forma para hacernos escuchar y darle valor a la voz de las compañeras que realmente vivieron una situación con él y bueno, pues él hacía mucho énfasis en discúlpate y la cuestionaba mucho de “por qué haces la difamación, yo no te conozco, nunca te he dado clases, así como no*



*soy responsable de esto”, “cómo puedes avalar tus acusaciones” y mi compañera pues empezó a tener como un tipo de debate incluyendo al movimiento feminista estudiantil. (...)*  
*A PI la vi dos días después de que pasó esto en clase, y la noté preocupada por el hecho de que pudieran generarse acciones académicas en su contra en futuras materias...”. (Foja 75)*

**PE3:**

*“... En días anteriores al 08 de marzo de 2023, se empieza a hacer un tendedero en el Edificio G de la División, este tendedero tenía como finalidad exponer a alumnos y profesores que tuvieran actitudes en contra de las mujeres, gracias a este tendedero el profesor AR subió una foto del tendedero al grupo de Facebook y en ese post se encarga de intentar limpiar su nombre, junto a la foto venía un comunicado donde decía lo mismo que el post, en donde él se defendía y defendía su nombre, (...).*

*Al día siguiente, en el tendedero aparecieron muchos más papeles sobre el profesor AR que decían “Yo lo escribí”, esto en forma de apoyo a las compañeras que tuvieron experiencias negativas con él (...).*

*Lo sucedido con PI recae en una publicación que alguien hace de manera anónima en el grupo de alumnos publicando una foto del tendedero ya con estos papeles. Mi compañera PI comentó “yo lo escribí” y es donde empieza el altercado señalado, no es personalmente con PI pero se sabe que muchas de las personas que comentaron y que el profesor conoce, las estuvo investigando para poder acercarse con ellas con la finalidad de difamarlas y dicho por él para “sacarles su mugre”. (...)*

*Quiero mencionar que esta publicación que molestó al AR, no fue hecha por PI y mucho menos lo hizo por acusar al profesor sino por solidaridad a las compañeras que han sufrido altercado con él, incluso ella lo menciona en los comentarios de la conversación del grupo...”. (Fojas 78 a 86)*

**PE4:**

*“... Derivado de los hechos ocurridos el 09 de marzo de 2023, en el grupo de Facebook “Alumnos”, cuando el maestro hizo la publicación subiendo la foto del tendedero, él decía que quien lo hubiera escrito que dijera quién había sido, para poder hablar con él o ella, y que le dijera si era cierto todo lo que había escrito (...).*

*Como a los dos días, después de esto yo le comenté a PI que qué había pasado con el grupo ya que había visto que el maestro AR se enfocó directamente con ella, a lo cual me comentó PI que ya tenía miedo por parte del maestro ya que la había citado en su cubículo para poder hablar sobre el tema, yo noté a PI como preocupada ya que no sabía qué le iba a pasar a después...”. (Fojas 87 y 88)*

De igual forma, dentro del presente expediente obra el testimonio de:

**PE5:**

“El jueves 09 nueve marzo del año 2023, siendo el mediodía, me dirigí al periódico mural, que se encuentra en el edificio H de la División para leer el tendedero que las estudiantes de la división pusieron para denunciar casos de violencia en la escuela. Yo me encontraba leyendo y en ese momento llegó una persona que percibí como exaltada y muy enojada, quien también se puso a leer los carteles. Esa persona volteó a verme y me increpó diciendo en un tono de voz elevado y grosero, ¿usted qué señorita? ¿quién es?, cuando le dije que era profesora medio moderó su tono de voz y siguió tomando fotos, también me dijo ¿Usted escribió aquí o sabe quién puede escribir aquí?, a lo que yo respondí con temor “no sé acabo de bajar” como respondiéndole un “yo no fui”.

Resalto que emití mi respuesta con temor, dada la actitud agresiva de la persona, luego esta persona tomó fotos del mural o tendedero con su celular y volteó a decirme “¿y entonces qué? ¿Solo es esto? ¿Este es su movimiento? ¿tan poquitas?” y finalizó diciendo, “me dan risa y son unas ridículas.” Yo seguí viendo el cartel ya estresada pero con miedo, siguiendo tal vez mi instinto de protección.

Después de esto el profesor **AR** se retiró y a los pocos segundos llegaron al tendedero 3 estudiantes, a quienes les pregunté quién era la persona que acababa de retirarse, 2 estudiantes no supieron quién era, pero el tercero lo identificó como el Profesor **AR**. (...)

El viernes 10 de marzo de 2023, llegué a mi clase XXXXXXXXXXXXX y mis estudiantes (...) me contestaron “no sabe **AR** publicó en un grupo de Facebook denominado “Alumnos”, y me enseñaron la publicación y ahí estaban las fotos que tomó cuando yo estuve ahí.

La publicación me la compartía un amigo y decía esto:

«Buenos días chavos antes que nada en uso de mi plena libertad para expresarme y volver a divulgar información que ya es pública me expongo a sus comentarios a través de este grupo y me permito comentarles lo siguiente: 1. Felicito la iniciativa (ojo no las estoy felicitando por el día) sino por la iniciativa que se tiene para hacer este tipo de expresiones y comunicar ante todos los temas que jamás deban callarse y que por dignidad deben prevalecer siempre en cualquier universidad siempre incluida la nuestra. 2. Me sorprende el hecho de ver solamente 21 comentarios expuestos en este muro de la División esto puede significar que dadas las movilizaciones sobre todo la del año pasado que ustedes encabezaron como mujeres las situaciones de agresión y violencia de género han disminuido sustancialmente o QUE TAL VEZ HIZO FALTA QUE MUCHAS MÁS DE USTEDES SE MANIFESTARAN. Ese espacio y cualquier otro que sea necesario es para todas ustedes y para los que necesitan manifestar algo que les esté afectando.

Ahora sí paso al punto que me atañe como pueden ver en este archivo que les adjunto hay solamente 21 comentarios de los cuales demuestro que 6 de ellos los escribió una misma persona **Y ES ALGO QUE LAMENTO PROFUNDAMENTE PORQUE TENEMOS ANTE ESTE HECHO DOS SITUACIONES: Opción A faltó valor para que más mujeres expresaran por sí mismas sus inconformidades, (opción menos probable desde mi punto de vista) Opción B o existe una persona (mujer u hombre) que está sacando “raja política de esto” (es lo que veo menos probable)...»**

Publicación que generó cientos de comentarios de denuncias de estudiantes a los que él en general respondía que quería pruebas, (...).

*Quiero manifestar que el profesor **AR** tiene múltiples quejas de comportamiento misógino, violento y acosador con sus estudiantes, por ser precisamente estudiantes no interponen denuncia por miedo.” (Fojas 90 y 91)*

Una vez analizados los elementos probatorios que obran dentro del presente expediente, se desprende lo siguiente:

Los testimonios vertidos por **PE1.**, **PE2**, **PE3** y **PE4.** son coincidentes con el dicho de la ahora inconforme respecto a la narración de hechos dentro del grupo “Alumnos”, en donde se suscitó la confrontación entre el **AR** y estudiantes; señalan que el profesor en un intento por defenderse retaba a las y los estudiantes a que dijeran quién había puesto los señalamientos en su contra, además de que les pedía pruebas, y en caso de no tenerlas, les exhortaba a disculparse públicamente.

De igual forma, **PE2** y **PE3** son coincidentes en señalar que el comentario de **PI** diciendo “Yo lo escribí”, fue hipotéticamente como muestra de apoyo y solidaridad hacia las personas que hicieron las denuncias en contra del profesor. Pero a raíz de esto, como lo señalan **PE2** y **PE4.**, el profesor le respondió directamente a la ahora inconforme retándola a mostrar pruebas y si no, disculparse con él, asimismo refieren que el **AR** la citó en su oficina y que después de esto notaron a **PI** preocupada por no saber qué le podía pasar.

Finalmente, del testimonio de la **PE5** se desprende que el profesor la increpó creyendo que era estudiante con la finalidad de cuestionarla sobre el tendadero de denuncias y procedió a realizar comentarios ofensivos hacia dicho movimiento. Asimismo, mencionó que el profesor **AR** tiene quejas por su comportamiento misógino, violento y acosador con sus estudiantes pero que no interponen denuncias por miedo.

Los dichos de la ahora inconforme y los testimonios, tienen sustento en las documentales contenidas en el presente expediente consistentes en capturas de pantalla en donde se acredita que en una publicación de Facebook el **AR** emite los siguientes comentarios en respuesta al comentario de **PI**:

*“Para el archivo y lo conducente. Aquí dejo la prueba de una sola de las compañeras que tuvo el valor civil de aceptar que fue ella quien escribió esa difamación. Compañera no te recuerdo honestamente como para saber que te llevó a escribir todo lo de misógino y acosador. Pero si no tienes las pruebas, TEN TAMBIÉN EL VALOR CIVIL DE RETIRAR TU COMENTARIO Y DISCULPARTE”.*

*“Y como demuestras que soy misógino y acosador? ADELANTE. Cuántas veces te he acosado a ti y a todas las personas que están difamándome? Ten valor y denúnciame o retira tu comentario y sobre todo DISCÚLPATE”.*

*“Estoy a tus órdenes para hablarlo con más calma si gustas EDIFICIO C, planta alta de 4-6pm hoy”.*

Con los comentarios anteriores se presume que, el **AR**, buscaba intimidar a la estudiante, pese a que en su informe afirma que no es así; que es su derecho pedir explicaciones fundamentadas y que esto no constituye ningún tipo de amenaza. Además de mencionar que solo se trató de una invitación para tener un diálogo, lo cual, desde su perspectiva no es un acto de intimidación.

Sin embargo, es fundamental situarse en el contexto en el que se desarrolló dicha confrontación, es decir, se estaban denunciando situaciones de violencia de género en contra del **AR** y la confrontación se dio con una estudiante mujer, al respecto resulta importante señalar que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que publicó la unidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contiene directrices relevantes para aplicar criterios diferenciadores para analizar situaciones en el que se involucre a mujeres; como en el caso acontece; la estudiante **PI**, se encuentra contemplada en una categorías considerada como sospechosa: por ser mujer. De ahí la necesidad de realizar un análisis de la situación bajo los lineamientos de la perspectiva de género.

En efecto, resulta necesario realizar un ejercicio argumentativo bajo los lineamientos de perspectiva de género por involucrar a una alumna mujer, los que ahora, deben ser de acuerdo a los paradigmas constitucionales marcados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre los cuales la Suprema Corte de justicia de la Nación se ha pronunciado.<sup>3</sup>

En concordancia con lo anterior, el protocolo de atención a casos de violencia de género de la Universidad de Guanajuato contempla a la perspectiva de género como criterio regulador para la atención de casos que involucren al género, como en el particular acontece.

Es visible la situación de poder que por razón de género existe entre la alumna **PI** y el profesor **AR**; esto es, entre ambos, se generó una relación asimétrica de poder; pues el profesor es una figura de autoridad y respeto para el alumnado; además, con su actuar es factible que por su conducto se dé la modificación del estado de cosas por una decisión que él tome; esto es, él es quien tiene la potestad de asignar una calificación aprobatoria en perjuicio o beneficio de los alumnos, quien

---

<sup>3</sup> Tesis 1ª/J.22/2016 (10ª) de la Primera Sala Penal, con el número 2011430, localizada bajo el rubro “Acceso a la Justicia en condiciones de Igualdad. Elementos para Juzgar con perspectiva de género”.

además, tiene en sus manos la potestad de mejorar o viciar el entorno escolar para que el alumnado se encuentre en las mejores o peores condiciones para recibir los contenidos académicos. De ahí, que en esa relación no exista igualdad material entre las partes.

Ante esos indicios y bajo este ejercicio argumentativo de perspectiva de género, se tiene por acreditado que el **AR**, al estar cuestionando, confrontando, y exigiéndole pruebas o disculpas a la estudiante, ejerció violencia en el entorno universitario en agravio de la ahora inconforme, pues si bien no amenazó expresamente con causarle daño a la alumna al momento de hacerle la invitación para que acudiera al EDIFICIO C, planta alta de 4-6pm para hablar respecto de la situación; se tiene que tener en cuenta que precisamente esa relación asimétrica de poder que existe entre ambos generó miedo en la estudiante porque como ya se comentó el **AR** representa una figura de autoridad respecto de la estudiante, lo que generó además en esta última que, en sus primeras clases posteriores al hecho, tuviera temor de que el multicitado docente llegara a enfrentarla pues no sabía qué le iba a decir.

Respecto de lo anterior, el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en Materia de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato, en el artículo 8, remite a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 5 describe los tipos de violencia que se ejercen sobre las mujeres, al respecto textualmente establece:

*“... VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;”*

El artículo 6 del mismo ordenamiento legal, prevé los ámbitos en que se produce la violencia contra las mujeres:

*“III...Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;”*

Con el anterior fundamento, interpretado y aplicado a la situación en particular, evidencia que el profesor **AR**, sin considerar la condición de alumna de **PI**, actualizó una conducta clasificada como violencia docente.

Asimismo, en el caso que nos ocupa, el docente exigía a la estudiante que le mostrara pruebas, además de que la citó en su oficina para aclarar la situación; lo cual fue un mecanismo que agravó la situación causándole miedo a la ahora inconforme, pues se sintió expuesta a sufrir algún daño conforme al contexto ya mencionado; Además, el profesor **AR**, desde su posición de autoridad respecto de los estudiantes estuvo desestimando los discursos de las probables víctimas a través de sus comentarios publicados en la página de Facebook XXXXXX.

En este sentido, el **AR**, incumplió con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.

En cumplimiento de esa obligación, su deber era abstenerse realizar conductas que pudieran vulnerar derechos humanos de los estudiantes, es decir, en caso de sentirse agraviado, debió de recurrir a las instancias que les pudiera corresponder la atención del tema en cuestión como podrían ser la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus o en su caso la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato y que a través de estas se solventaran los procedimientos correctos para atender la situación en donde no se vieran vulnerados los derechos de ninguna de las partes, contrario a lo que hizo, al confrontar directamente a la inconforme y a los demás estudiantes.

No pasa por desapercibo para esta defensoría, dadas las documentales aquí contenidas, que el profesor al tener esta confrontación con las y los estudiantes ejerció victimización secundaria en contra de ellas y ellos a través de los comentarios que realizó, mediante los cuales se les cuestiona del por qué no guardan patrones ideales en su calidad de víctimas, además de ir estableciendo categorías sobre quien merece ser más o menos víctima, aunado a que les estaba exigiendo pruebas.

Con todo lo anterior se tiene por acreditado el hecho de que la autoridad señalada como responsable realizó conductas que contravienen lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

*Artículo 12. "Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;*

*II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;*

*III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario”.*

De igual manera, constituye una omisión al deber que como profesor le corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato que señala:

*“... XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;”*

Finalmente, contravino lo señalado por el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, que indica:

*“El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...).”*

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento que rige a este organismo protector de derechos humanos, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche al **AR**, profesor, **Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato**, por la realización de conductas constitutivas de violaciones al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario de las cuales se doliera **PI**.

Ahora bien, toda vez que este organismo defensor de derechos humanos universitarios de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario y dada su naturaleza que tienen como finalidad garantizar el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria y cuenta con la facultad en atención a lo establecido por el artículo 40 del citado Reglamento para emitir decisiones con naturaleza de recomendaciones, en las cuales se plasman los resultados de la investigación y, en caso de considerar que existió violación a los

derechos humanos, establecer recomendaciones específicas a las autoridades que se consideren relacionadas con la violación referida.

Toda vez que ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos de **PI** estudiante del Campus Guanajuato, se considera necesario remitir la presente decisión a la **AU** de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato, a efecto de solicitarle gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que el **AR**, profesor del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, incurrió al violentar los derechos humanos de la citada estudiante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º párrafo tercero Constitucional, 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en la fracción IV del artículo 55 del Estatuto Orgánico.

Lo anterior en virtud de que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos. De conformidad con dicha obligación, todas las autoridades tienen que, en el ámbito de su competencia, respetar los derechos humanos, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometan violaciones en contra de estos derechos<sup>4</sup>.

En ese sentido, el artículo 1º constitucional, párrafo tercero, establece:

*(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)*

Es en este marco del deber de garantía de los derechos humanos, que las autoridades a quienes se dirigen las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, pues son las autoridades competentes y facultadas para ello.

De lo anterior se desprende que las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, al igual que las emitidas por otros organismos protectores de derechos humanos, establecen una amplia gama de reparaciones integrales que incluyen actos de disculpa pública, la investigación a autoridades involucradas en violaciones a derechos humanos, así como

---

<sup>4</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; engrose de la sentencia del amparo en revisión 426/2013.



garantías de no repetición. En relación con estas últimas, es importante recordar que las mismas se encuentran destinadas, a reparar una situación estructural con la intención de que las violaciones ocurridas en el caso concreto no se repitan.

Una vez recibidas las recomendaciones, desde las obligaciones de respeto y garantía reconocidas en el artículo 1º constitucional, las autoridades están obligadas a considerarlas, aceptarlas, o desecharlas, fundando y motivando su oposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**Primera.** Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al **AR**, profesor del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **PI, estudiante** del Campus Guanajuato, consistentes en **Violación al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno escolar**. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

**Segunda.-** Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por las autoridades responsables en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 y la fracción V y IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación a **AU** de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del mismo Campus, a efecto de que en cumplimiento a la obligación de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos que como autoridad le corresponde, a manera garantía de no repetición, lleve a cabo las siguientes medidas:

- 1) Se instruya a quien corresponda, para que se capacite al profesor **AR**, en su calidad de autoridad responsable, en materia de prevención de la violencia en espacios académicos, respeto a los derechos humanos en el entorno universitario y cultura de paz.
- 2) Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en la fracción IV del artículo 55 del Estatuto Orgánico, se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que el profesor **AR** del Campus Guanajuato, incurrió al violentar los derechos de la inconforme.

La presente recomendación se emite al profesor **AR**, como autoridad directamente responsable y se dirige a la doctora Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, rectora del Campus Guanajuato y presidenta de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato, autoridad a quien se hace llegar la presente, a fin de que esta última tenga a bien informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, informe las acciones que se adoptarán al respecto.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.